



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12384/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º - LEY N° 1279- CON LA SRA. MARTINEZ CLAUDIA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 157/19 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

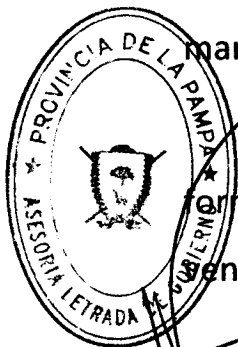
Remito a Usted las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del Proyecto de Decreto obrante a fs. 96 siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propicia Reconocer los servicios prestados a la agente Claudia Alejandra Susana MARTINEZ, quien se desempeñó como Licenciada en Trabajo Social, contratada por artículo 6º de la Ley N° 1279, en el Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de General Pico, por el período comprendido entre el 26 de septiembre y el 24 de noviembre de 2017, y asimismo abonar la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE (\$ 47.112).

I. Antecedentes:

Por **Resolución N° 3992/17** del Ministro de Salud, se aprueba el contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 (Rama Profesional con **32,30 horas semanales de labor**) de la Ley N° 1279 formalizado entre la Subsecretaría de Salud y la agente de marras, por el período señalado en el párrafo anterior.

Ahora bien, al momento de la formalización de dicho contrato -fs 40-, y desde antes, la agente Martínez tenía ostentando un cargo docente – 2319 equivalente a 15 horas Cátedra-,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12384/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º - LEY Nº 1279- CON LA SRA. MARTINEZ CLAUDIA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 157/19 .-

cargo éste que fue omitido de informar por el administrado en la Declaración Jurada de fojas 21, situación ésta que genera incompatibilidad, pero que recién fue advertida a fojas 55 por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones.

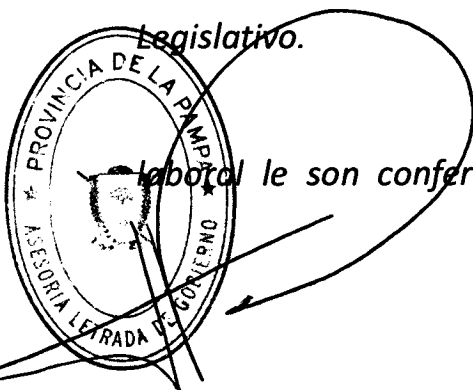
El departamento mencionado dispuso que *"...hasta que no sea subsanada esta incompatibilidad, este departamento no procederá al pago de la contratación por Art. 6to de la Ley Nº 1279..."*.

Ante tal acumulación de cargos, corresponde analizar si en el caso de autos se presenta la incompatibilidad advertida por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones.

Al respecto, esta Asesoría mediante **Dictamen ALG Nº 210/17**, ha dejado establecido respecto del tema traído a examen que, *"...A los fines del análisis de la cuestión..., debemos tener presente que el agente se encuentra alcanzado por dos ordenamientos estatutarios distintos, que legislan y regulan de manera particular tanto los derechos, como los deberes y las incompatibilidades -entre otros- de los agentes públicos a quienes alcanza. Siendo el caso, el Estatuto para el Trabajador de la Educación y el Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.*

laboral le son conferidos derechos atinentes a esa relación particular de

Esto es, en cada desenvolvimiento





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12384/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º - LEY N° 1279- CON LA SRA. MARTINEZ CLAUDIA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A DE GENERAL PICO.

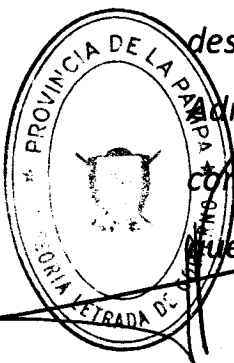
DICTAMEN ALG N.º 157/19 .-

empleo, debe cumplir las obligaciones específicas del mismo y, de igual modo, le rigen las incompatibilidades que a esa relación le alcanza.

Entonces, las incompatibilidades previstas en la Ley N° 1124, rigen respecto del desenvolvimiento de la relación de empleo público de ese Estatuto, vale decir, son aplicables a los trabajadores de la educación de la Administración Pública Provincial alcanzado por la Ley N° 1124 (art. 1º), mientras que las previstas en la Ley N° 643 rigen el desarrollo de la relación de empleo regulada por dicho régimen estatutario, sin perjuicio que ambas provisiones normativas respondan a la misma necesidad del Estado, cual es, obtener eficiencia en las funciones y actividades que desarrolla a través de sus agentes.

Queda claro que no hay pugna o derogación tácita de las normativas involucradas, pues cada una es aplicable al régimen que la contiene.

Debe tenerse presente que la finalidad que persigue la regulación de las incompatibilidades y acumulación de cargos en los diversos estatutos es, "...establecer un medio jurídico que permita evitar los evidentes abusos que, en todos los países se han cometido en la provisión de cargos o empleos de la Administración Pública, abusos que consistieron en atribuirle el ejercicio de varios empleos a una misma persona...3º Obtener una ordenación del mercado de trabajo. Con esto se desea que el ejercicio de las funciones que están a cargo de la Administración Pública sea distribuido entre el mayor número posible y conveniente de personas y no ante un número reducido de ellas. 4º Impedir que el agente público ejerza concomitantemente con su cargo o empleo en la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12384/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º - LEY N° 1279- CON LA SRA. MARTINEZ CLAUDIA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º **157/19** .-

Administración, alguna actividad cuya índole no condiga con la función pública..." (Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 246).

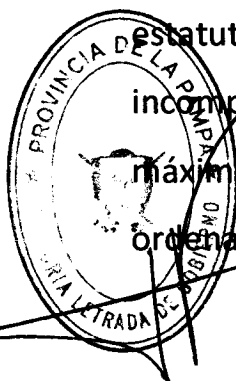
Entonces, corresponde analizar en el marco de cada régimen Estatutario que alcanza al agente... -conforme las funciones que cumple en cada uno de ellos- si se encuentra alcanzado por alguna incompatibilidad.

Al respecto es dable analizar los alcances de los regímenes de incompatibilidades establecidos, tanto en el Estatuto para el Trabajador de la Educación como el Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial, este último aplicable conforme lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 1279 y en la cláusula tercera del contrato mencionado anteriormente (fs 40).

La agente MARTÍNEZ, se encuentra alcanzada por los dos ordenamientos señalados.

En el marco de la función de empleo regida por el Estatuto para el Trabajador de la Educación, contenido y aprobado por Ley N° 1124, la agente MARTÍNEZ exhibe un cargo equivalente a quince horas cátedra, a consecuencia del cargo que ostenta en la Escuela Especial de Irregulares Motores N° 2.

En el marco de dicho régimen estatutario, se advierte que la agente no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades referidas a la superposición horaria o por acumulación máxima de horas cátedra, prevista en los incisos a) y b) del artículo 124 del ordenamiento legal citado.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12384/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º - LEY N° 1279- CON LA SRA. MARTINEZ CLAUDIA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 157/19 .-

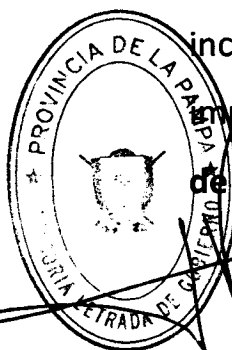
Ahora bien, respecto de las funciones regidas por el Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial -Ley N° 643- se advierte que el cargo que ostenta la mencionada agente se encuentra alcanzado por las incompatibilidades previstas en dicho estatuto.

Efectivamente la Ley N° 643 en el Capítulo IV- Incompatibilidades, específicamente en el Artículo 32, establece que, "El agente no podrá desempeñar más de un cargo remunerado en el sector público, salvo las excepciones que determina el presente Estatuto u otras leyes que rijan la materia...".

A continuación, el Artículo 33, prescribe que **"Están comprendidos en las excepciones del artículo anterior los siguientes casos:**

- a) El desempeño de un cargo, con 12 horas de cátedra o tareas docentes equivalentes;**
- b) el desempeño de un cargo, con otro de los considerados docentes; y**
- c) Modificado por art.1º Apartado I, de la N.J.F. N° 1003/80: "el desempeño de un cargo con otro correspondiente a actividades de carácter artístico, profesional o técnico".**

De los preceptos transcritos surge que el legislador de la Ley N° 643, al momento de establecer las incompatibilidades en dicho régimen estatutario definió genéricamente un impedimento o tacha legal absoluta, cual es, ostentar o **"...desempeñar más de un cargo remunerado en el sector público..."**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12384/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º - LEY N° 1279- CON LA SRA. MARTINEZ CLAUDIA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 157/19 .-

Luego, en lo que interesa, prevé excepciones, tales, el desempeño de un cargo con 12 horas de cátedra.

En consecuencia, en tanto la agente MARTÍNEZ ostenta un cargo docente de 15 horas cátedra, esta situación excede la permisión del inciso a) del artículo 33 de la Ley N° 643, con lo cual, se encuentra alcanzado por la incompatibilidad prevista en el artículo 32 del mentado estatuto.

II. Análisis - Fundamentos:

Como ya se mencionara, la agente MARTÍNEZ al momento de la gestión de su contrato omitió informar el desempeño de su cargo docente en la Escuela Especial de Irregulares Motores N° 2, conforme surge de la **declaración jurada obrante a fojas 21.** Dicha omisión se reafirmó en la Cláusula Octava del Contrato de locación de servicios aprobado por Resolución N° 3992/17 del Ministerio de Salud (fs. 45/46), la cual demuestra la falsedad de la misma.

En consecuencia, **el contrato aludido ostenta manifestaciones falsas que vician al acuerdo de voluntades de manera manifiesta.**

Por lo tanto, la **Resolución N° 3992/17** del Señor Ministro de Salud adolece de **vicios graves y ostensibles** que conllevan a su nulidad absoluta y a la necesidad de eliminar dicho acto administrativo del mundo jurídico dado su manifiesta ilegitimidad.

Al respecto, este Órgano Asesor tiene dicho que, *"También se agregó en el mencionado dictamen que pese a*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12384/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

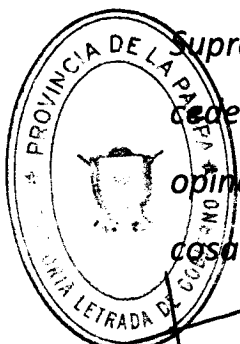
EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º - LEY Nº 1279- CON LA SRA. MARTINEZ CLAUDIA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 157/19 .-

afectarse derechos subjetivos, corresponde revocar el acto nulo de nulidad absoluta cuando el particular conocía el vicio, situación en la que la revocación opera como una sanción a la mala fe del particular (V. Hutchinson, Tomas; Ley de Procedimientos Administrativos, T 1, pago. 373) Se puso de manifiesto que la Procuración del Tesoro de la Nación había sostenido que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (v. Dictámenes 183:275 y 211:124)".

"Asimismo, cabe resaltar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que la revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos que, por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad (v. CSJN, 23-4-91, Furlotti Setien Hnos. S.A. c/Instituto Nacional de Vitivinicultura, LL 1991-E:238; v., en igual sentido, CSJN, 9-6-87, Budano R. c/Facultad de Arquitectura, LL 1987-E:191)."

"También ha sentado la Corte Suprema de Justicia de la Nación que la estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de Derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12384/17.

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/CONTRATO POR ART. 6º - LEY N° 1279- CON LA SRA. MARTINEZ CLAUDIA PARA DESEMPEÑARSE EN EL E.A DE GENERAL PICO.

DICTAMEN ALG N.º 157/19 .-

consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (v. Fallos265:349)." (Dictámenes ALG N° 18/16; 77/16, entre otros).

En consecuencia, el actuar de la agente MARTÍNEZ al ocultar el desempeño de un cargo docente demuestra una conducta de ocultamiento difícil de soslayar, en tanto que la legislación se presume conocida por todos los ciudadanos más cuando al ingreso suscribió una declaración jurada afirmando "...no desempeñar otro cargo en la Administración Pública (Nacional, Provincial, Municipal, Entes Autárquicos o descentralizados, empresas del estado, etc.) ni encontrarse en contravención con las incompatibilidades establecidas en el Art. 32 y concordantes de la Ley N° 643", tal como luce en la documental suscripta por la propia impulsante a fojas 21, emulación que se replicó en la Cláusula Octava del Contrato aprobado por Resolución N° 3992/17 (fs. 39/40).

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor entiende que en atención a que la agente incurrió en la incompatibilidad prevista en el artículo 32 la Ley N° 643, corresponde **revocar**, por razones de ilegitimidad, la **Resolución N° 3992/17** del Señor Ministro de Salud y el contrato de locación de servicios que por ella se aprueba (fs. 45/46), y en consecuencia, **sus efectos**, ello conforme lo establecido en el artículo 82 de la NF N° 951.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 MAY 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa